



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.**

Siete (7)) de julio de dos mil veinte (2020).

Con el fin de impulsar este proceso, se revisaron sus piezas procesales, se intentó comunicación con las partes a los celulares que figuran en la demanda, sin respuesta alguna, además que se percata que el demandado rehusó recibir la citación para ser notificado como lo hace constar el correo 472 (vuelto página 13); en consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4 del art. 291 del CGP, se entiende entregada la comunicación, no obstante, atendiendo el interés prevalente del menor que pregona el art. 44 de la Constitución de 1991, se dispondrá el emplazamiento, toda vez, que, se requiere la materialización del acceso de la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

- 1. LIBRESE emplazamiento al demandado.**
- 2. PUBLIQUESE el listado de emplazamiento por Santander Estéreo o Radio Pa'yuma en cualquier día entre las seis de la mañana y once de la noche.**
- 3. Efectuado el emplazamiento tramitar la publicidad en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**
- 4. Si pasados 15 días de la publicación en el TYBA el demandado no comparece se le designará Curador Ad litem para que lo represente.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Nora Liliana Orozco Quintana".

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA